Puerto Madryn, octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS

Adentrándonos en el análisis de la causa, advertimos que la sentencia revocatoria dictada por el STJ, Registrada bajo el N° 13/2022, establece expresamente que se devuelve el expediente a esta Cámara para que se emita pronunciamiento por el mismo Tribunal que dictó la sentencia revocada de fs. 465/479 en tanto, dicho decisorio, no se expresó sobre el fondo del asunto debatido en autos.

Así se indica que: "*En resumen, cabe propiciar entonces-a consecuencia del desconocimiento del precedente- la revocación del fallo que se apela…()…**solo procede devolverlo a la Cámara para que emita el pronunciamiento sustantivo que corresponde-por el mismo Tribunal en tanto no hubo decisión sobre las pretensiones***-…"(la negrita y el subrayado nos pertenecen).-ver fs. 528 vta., tercer párrafo de la Sentencia registrada bajo el N° 13/2022-.

Por ello, a los fines de evitar futuros planteos nulificantes, se remiten las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los fines que indique a esta Cámara si efectivamente el dictado de la sentencia definitiva corresponde se realice por la misma integración del Tribunal de la sentencia revocada, respetando el orden de votación de dicho resolutorio.

En consecuencia, déjese sin efecto el llamado de autos para dictar sentencia en las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REMITIR** las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los fines que indique a esta Cámara si efectivamente el dictado de la sentencia

definitiva corresponde se realice por la misma integración del Tribunal de la sentencia revocada, respetando el orden de votación de dicho resolutorio.

2. DEJESE SIN EFECTO el llamado de autos para dictar sentencia.

3. REGÍSTRESE, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° /23 SICA.-